



FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026



NIF: P4622200F

Tesoreria

Expediente 2927679X

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PERIODO DE REFERENCIA: SEGUNDO TRIMESTRE 2026.

ÁMBITO SUBJETIVO: AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Sagunto y el Consell Local Agrari relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE.

- **Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de calculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.
- **Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de calculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).





FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026



NIF: P4622200F

Tesoreria

Expediente 2927679X

INFORME

PRIMERO.- Concepto de Periodo Medio de Pago.

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Publicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPFS.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5a LOEPSF dispone que: "Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días".

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Publicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El periodo medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO.- Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014. El incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.





FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026



NIF: P4622200F

Tesoreria

Expediente 2927679X

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedaran excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

En este sentido, se han excluido las facturas pagadas por el Ayuntamiento a la Sociedad Anónima de Gestión, por estar clasificada como Administración Pública.

b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación, comprobación o corrección u otros actos o diligencias análogas dictadas por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO.- Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones publicas conceptuados como sector Administraciones Publicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes (Fundación y SAG).

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Periodo medio de pago = (ratio operaciones pagadas*importe pagos realizados + ratio operaciones pagos pendientes*importe pagos pendientes) / (Importe total pagos pendientes + Importe total pagos pendientes)

Configurándose así el <<periodo medio de pago>> del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:





FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026

NIF: P4622200F

Tesoreria

Expediente 2927679X

- B) El «**ratio de operaciones pagadas**», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas = $\Sigma(\text{n}^\circ \text{ días de pago} \times \text{importe operación pagada}) / \text{Importe total pagos realizados}$

Serán «numero de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad.

- C) El «**ratio de operaciones pendientes de pago**», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago = $\Sigma(\text{n}^\circ \text{ días pendientes de pago} \times \text{importe operación pendiente de pago}) / \text{Importe total pagos pendientes}$.

Serán «numero de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados

Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaria General de financiación Autonómica y Local en contestación a una consulta planteada el 31 de diciembre de 2020, relativa al establecimiento de “criterios homogéneos en relación con el periodo medio de pago de las corporaciones locales” señala como “dies a quo” sería el siguiente:

1. Certificaciones mensuales de obra: reconocimiento de la obligación.
2. Operaciones comerciales en las que existe un procedimiento de aprobación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de estos documentos (informes de conformidad, acta de recepción, etc.) que no tiene por que coincidir con el acto administrativo o contable del reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados y de los servicios prestados: desde el registro de la factura y en los casos en los que no haya obligación de disponer de un registro contable, desde la fecha de entrada en el registro administrativo.



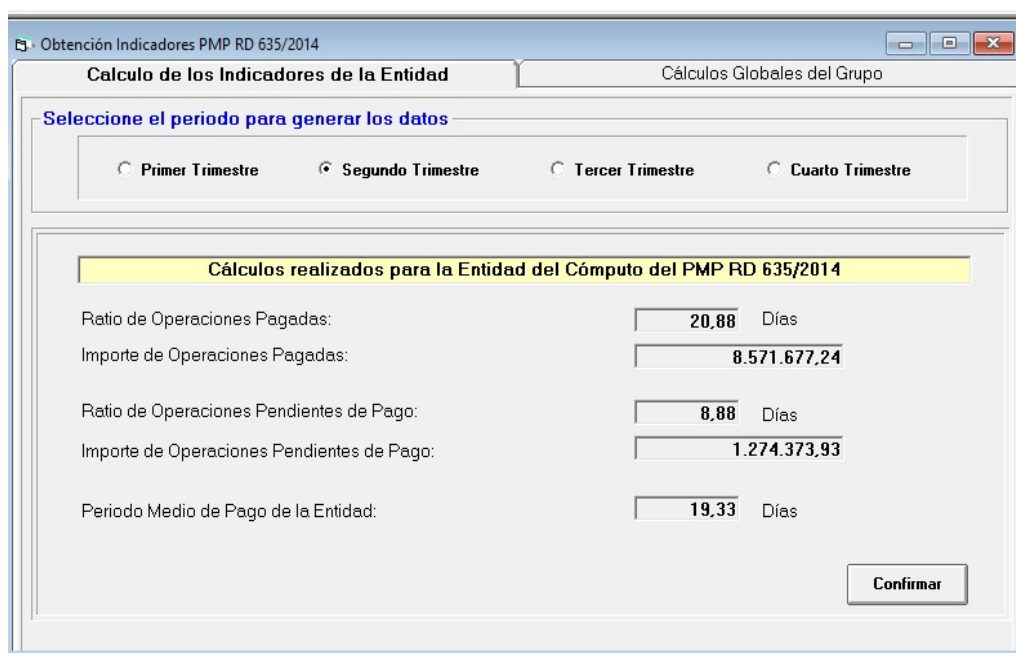


FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026

QUINTO.- Periodo Medio de Pago a proveedores del 2º trimestre del año 2026:

Constatada la información obtenida a través del aplicativo contable, resultan los siguientes datos relativos al Ayuntamiento de Sagunto para **el SEGUNDO trimestre de 2026:**



SEGUIMIENTO

RATIOS AYTO SAGUNTO	
PMP dos trimestres atrás. (4T_2025)	14,04 días
PMP trimestre anterior (1T_2026)	21,91 días
PMP trimestre actual (2T 2025)	19,33 días
Variación respecto al periodo anterior	+2,58 días
Periodo RESTANTE hasta máximo legal (30 días)	10,67 días

Consideraciones a la vista de los datos anteriores:

- De conformidad con lo señalado en el apartado Segundo, se han excluido las facturas pagadas por el Ayuntamiento a la SAG.





FIRMADO POR

El Tesorero de Ajuntament de Sagunt
Jose Maria Castellano Monserrat
23/07/2026



NIF: P4622200F

Tesoreria

Expediente 2927679X

- De igual modo, siguiendo los criterios legales, se han excluido del cómputo aquellos justificantes de gasto cuya tramitación se ha visto condicionada por la no existencia de crédito o de contrato que dé cobertura al gasto y han tenido que ser sometido a un proceso de O.P.A. En particular, los justificantes pendientes de pago a final de periodo cuyo origen se data en ejercicios cerrados o anteriores ya que su impago no puede traer causa alguna en la carencia de recursos monetarios.
- La aplicación informática SICALWIN toma como fecha de inicio del cómputo del periodo la fecha del "ADO u obligación en fase previa" sin que se haya producido, en ese momento, ni el acto administrativo de aprobación, ni la firma de Intervención que convierte a la obligación en "definitiva" y, por tanto, susceptible de ser pagada. Desde el punto de vista práctico, tomar este punto de arranque implica que el periodo medio de pago está englobando una serie de días en los que la obligación no puede ser pagada (aunque se disponga de los fondos necesarios y más) y por tanto no está ofreciendo una imagen fiel de la solvencia financiera de la Entidad local.
- La entidad debería revisar los plazos de conformación de las facturas y agilizar el procedimiento de tramitación, en especial el periodo que existe entre la obligación previa y la definitiva; todo ello a la vista de los datos que se hacen constar en este informe.

SEXTO. -Remisión y publicación de los datos.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

CONCLUSIONES.

De conformidad con la información extraída del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados a través de la aplicación SicalWin, el PMP del Ayuntamiento de Sagunto del Sagunto relativo al 2º trimestre del ejercicio 2026 es de **19,33 días**, resultando que está dentro del periodo legal de 30 días, como viene siendo habitual para esta Entidad.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio del ajuste técnico relativo al cómputo de plazos indicado con anterioridad, habría que reducir de modo imperativo los plazos de aprobación de las obligaciones y de incorporación al siguiente ejercicio (en el caso de este primer trimestre) para que, llegadas a su fase definitiva, puedan ser abonadas a los terceros en el menor tiempo posible.

En Sagunto a la fecha de firma electrónica.

El Tesorero

